



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **0800131530092019-00262-00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Accionante: **KGP CONSULTORIAS Y LOGISTICAS SAS.**  
Accionado: **NAVIERA RIO GRANDE SAS**

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, a su Despacho el presente proceso indicado en la referencia, informándole que a través de correo electrónico de fecha 10 de Julio de 2020, remitido a través del correo [notificaciones.judiciales@olartemoure.com](mailto:notificaciones.judiciales@olartemoure.com), quien para la época se desempeñaba como apoderada judicial de la sociedad ejecutada, propuso excepciones de mérito. Lo paso para lo pertinente.  
Barranquilla, abril 26 de 2021.

El Secretario,  
RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa advierte el Despacho que el apoderada judicial de la parte demandada, Dr. JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 10 de julio de 2020, desde el correo electrónico [notificaciones.judiciales@olartemoure.com](mailto:notificaciones.judiciales@olartemoure.com), el cual fue reenviado a la parte actora por correo de septiembre 3 de 2020, propuso excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas en la demanda.

Sobre las excepciones de mérito tenemos que el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, establece que el demandado puede presentar las mismas dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha en el que se le notifica el mandamiento de pago, como en el caso que nos ocupa fueron propuestas dentro de la oportunidad legal lo que corresponde es correr traslado de las mismas a la parte ejecutante para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 ibídem.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e00cfd881844f442a38caeab069cbb4eab4e407b8c1ef3926bedc41abad58c**

Documento generado en 26/04/2021 09:24:31 AM